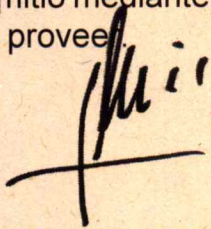


INFORME SECRETARIAL: La presente demanda se inadmitió mediante auto del **15/02/2024**, fue subsanada en tiempo oportuno. - Sírvase proveer.
Florida, Valle del Cauca, febrero **29 de 2024**.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0267
RAD. 2023-00351

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, febrero 29 de 2024

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: JULIO CESAR OTALVARO PINEDA CC16.880.079
RADICADO: 76-275-40-89-001-2023-00351-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, la cual fue promovida por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra del señor **JULIO CESAR OTALVARO PINEDA**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con NIT 860.037.800-8, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JULIO CESAR OTALVARO PINEDA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 16.880.079, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

A. Pagaré No. 069436100001659 de fecha 06 de diciembre de 2012:

a. Por la suma de **\$6.829.732 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 06 de diciembre de 2012.

b. Por la suma correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital anterior, pactados a la tasa del DTF +6 puntos EA, liquidados desde el 04 de enero de 2014, y hasta el 03 de enero de 2015; o a la tasa fijada por la Superfinanciera Financiera si las sumas liquidadas son superiores.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a., fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, a partir del 04 de enero de 2015, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

d. Por la suma de **\$64.882**, pactada en el Pagaré relacionado, denominada "*otros conceptos*".

e. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

B. Pagaré No. 4866470210376455 de fecha 09 de Enero de 2014:

a. Por la suma de **\$2.893.791 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 06 de diciembre de 2012.

b. Por los intereses remuneratorios sobre el capital anterior, pactados a la tasa fijada por la Superfinanciera Financiera, desde el 10/01/2014 hasta el 21/11/2014.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a., fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, a partir del 22 de noviembre de 2014, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

d. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** paraproponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

CUARTO: DECRETAR como medida de embargo la siguiente:

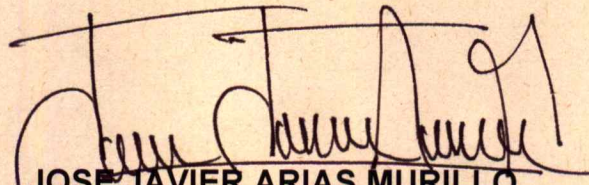
a. Embargo y retención de los dineros (efectivo, CDT's, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos) que tenga el demandado en la entidad financiera: **Banco Agrario de Colombia S.A.**

Líbrese el respectivo oficio comunicando la medida, limitada a la suma de **\$10.000.000.**

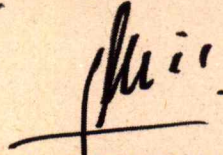
QUINTO: RECONOCER personería judicial a la abogada **JAEAL ALVAREZ BUENDIA C. C. No. 31.935.610 de Cali y T. P. No. 101.389 del Consejo Superior de la Judicatura**, a fin de que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por
estado electrónico No. 000-012
de fecha 01 MAR 2024



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario